



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3949-2014-UN/JBG Tacna, 27 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 806-2014-OFAL/UNJBG, Proveídos N° 7107-2014-REDO y N° 3882-2014-SEGE, Carta presentada en fecha 14 de noviembre del 2014, remitidos para oficializar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y la Empresa Minera Emilio Miguel Sociedad de Responsabilidad Limitada;

CONSIDERANDO:

Que, la Minera Emilio Miguel, es una Empresa dedicada a la actividad minera, la cual se encuentra interesada en promover el desarrollo de la educación en minería, la investigación en áreas afines a la industria minera, el incremento de nivel académico del estudiantado y profesionales mineros y a la mejora continua de la industria en general. Realiza sus operaciones en diversos asentamientos mineros ubicados en el sur del Perú, entre los cuales se encuentra la Unidad Minera Breno Miguel V ubicada en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, es persona jurídica de derecho público interno, dedicada al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística y a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad, para ello goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme a las normas vigentes;

Que, ambas partes deciden suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo que tiene como objeto: Facilitar la implementación de mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio que sumen los esfuerzos y recursos disponibles de ambas instituciones para la promoción del desarrollo profesional, intercambio de conocimientos y experiencias que repercutirán en un incremento del nivel académico del estudiantado y profesionales mineros de la Universidad y en la mejora continua de la industria minera en general;

Que, en virtud a lo expuesto, la Autoridad dispone la emisión del Acto resolutivo respectivo para los fines a que diere lugar y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el Art. 62º numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector y con Cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Oficializar, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA MINERA EMILIO MIGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA**, el mismo que consta de diez (10) cláusulas, tiene una vigencia de cuatro (04) años a partir de su suscripción, y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DR. MIGUEL ANGEL LARREA CESPEDES
RECTOR




DR. RAÚL PAREDES MEDINA
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA Y LA EMPRESA MINERA EMILIO MIGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consta por el presente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, Tacna, identificada con RUC N° 20147796634, con domicilio en la avenida Miraflores S/N, provincia y región de Tacna, debidamente representada por su Rector Dr. Miguel Ángel Larrea Céspedes identificado con DNI N°00506190, a quien en adelante se denominará **UNIVERSIDAD**; y de la otra parte la **EMPRESA SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LOURDES DE TACNA**, debidamente representada por su Gerente CPC Breno Gaete Achá, identificado con DNI N° 00411727, con domicilio legal Calle Colombia N° 440, Urbanización Villa Hermoza de la provincia y departamento de Tacna, a quien en lo sucesivo se denominará **MINERA EMILIO MIGUEL**, todo bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD es persona jurídica de derecho público interno, se dedica al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística así como a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad y para el cumplimiento de dichos enunciados goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme las normas vigentes.

MINERA EMILIO MIGUEL es una empresa dedicada a la actividad minera, la cual se encuentra interesada en promover el desarrollo de la educación en minería, la investigación en áreas afines a la industria minera, el incremento del nivel académico del estudiantado y profesionales mineros y a la mejora continua de la industria en general. Realiza sus operaciones en diversos asientos mineros ubicados en el sur del Perú, entre los cuales se encuentra la Unidad Minera Breno Miguel V ubicada en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, asimismo la Minera Lourdes mantiene proyectos y operaciones en diversos países.

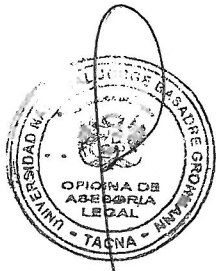
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es facilitar la implementación de mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio que sumen los esfuerzos y recursos disponibles de ambas instituciones para la promoción del desarrollo profesional, intercambio de conocimientos y experiencias que repercutirán en un incremento del nivel académico del estudiantado y profesionales mineros de la **UNIVERSIDAD**, y en la mejora continua de la industria minera en general..

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 De la MINERA EMILIO MIGUEL:

3.1.1 Asignar vacantes dentro de su programa de prácticas profesionales a estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, siempre que éstos cumplan con el perfil requerido por **MINERA EMILIO MIGUEL**, los postulantes al programa de prácticas profesionales deberán ceñirse en todo aspecto a las políticas y procedimientos determinados por **MINERA EMILIO MIGUEL** en lo que al proceso de selección se refiere.





3.1.2 Brindar información relacionada con las expectativas, brechas y carencias que **MINERA EMILIO MIGUEL** pueda identificar en los diversos aspectos de la formación de los estudiantes y egresados de la **UNIVERSIDAD**.

3.1.3 En todo convenio específico que celebren las partes, deberá designar un coordinador quien conjuntamente con el coordinador designado por la **UNIVERSIDAD** tendrán la responsabilidad de la ejecución de dicho convenio específico.

La designación de estos coordinadores deberá efectuarse atendiendo a la naturaleza y complejidad de la actividad o campo en el cual se ejecutará el convenio específico.

3.2 De la **UNIVERSIDAD**:

3.2.1 Presentar estudiantes o graduados interesados en la obtención de vacantes para la realización de prácticas profesionales, así como de puestos de trabajo que **MINERA EMILIO MIGUEL** tenga disponibles, conforme sus requerimientos.

3.2.2 Entregar al finalizar cada ciclo lectivo una relación de los estudiantes que por su rendimiento académico estén considerados dentro del tercio o quinto superior, según las carreras y ciclos que **MINERA EMILIO MIGUEL** solicite.

3.2.3 Entregar a la **MINERA EMILIO MIGUEL** la exclusividad de base de datos de los estudiantes del IX y X ciclo de las Facultades de Ingeniería de Minas FAIN y la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geología-Geotecnia FIAG.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCION DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes, por medio de sus coordinadores elaborarán en forma conjunta la programación anual de actividades de cooperación en el ámbito del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La **UNIVERSIDAD** garantiza que su personal docente, estudiantes y personal administrativo mantendrán una estricta reserva y confidencialidad toda información privada y/o reserva obtenida de **MINERA EMILIO MIGUEL** dentro del marco del presente Convenio, haciéndose responsable por la divulgación, publicación y/o comercialización a terceros, en todo o en parte, de cualquier información relacionada con la Unidad **BRENO MIGUEL V.**

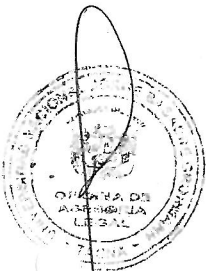
La **UNIVERSIDAD** será responsable por cualquier infidencia y/o divulgación de información por parte de su personal, profesores y/o estudiantes.

Esta obligación de confidencialidad es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso luego del vencimiento o resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉXTA: PLAZO, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de cuatro (04) años, el mismo que se inicia con la suscripción del presente instrumento por ambas partes, pudiendo ser renovado por otro período similar, previo acuerdo de las partes.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver de manera unilateral y sin expresión de causa el presente Convenio, para lo cual deberá remitir, con una anticipación no menor de treinta (30) días, una comunicación escrita a la otra parte en tal sentido.





La comunicación de resolución del presente Convenio liberará a las partes de los compromisos que a la fecha de conocimiento de la resolución estuvieren ejecutándose, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMITÉ COORDINADOR

Con el fin de coadyuvar en la ejecución del presente Convenio, las partes constituirán un Comité Coordinador integrado por un representante de **MINERA EMILIO MIGUEL** y uno de la UNIVERSIDAD; éste Comité Coordinador se encargará de identificar, elaborar, evaluar y supervisar las actividades a ejecutarse dentro de los alcances del presente Convenio.

En atención a lo señalado, las partes designan como sus representantes que integrarán el Comité Coordinador a las siguientes personas:

- Por **MINERA EMILIO MIGUEL**, a su Jefe de Reclutamiento y Selección, Sr. Emilio Gaete Santa María.
- Por la **UNIVERSIDAD**, al Ing. José David Rodríguez Copare, profesor de la Facultad de Ingeniería de Minas.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de los materiales, procedimientos de enseñanza y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

De igual manera se obligan a respetar la titularidad exclusiva de los derechos correspondientes a los estudiantes y/o egresados de la UNIVERSIDAD respecto a los proyectos, tesis y cualquier otro tipo de propiedad intelectual desarrollada en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier disputa, reclamación o controversia que pudiera presentarse relacionada con la interpretación, ejecución y/o validez del presente Convenio, incluyendo todas sus peticiones y/o modificatorias, deberá ser resuelta con arreglo a la legislación peruana mediante el sistema de Arbitraje, en un Centro de Conciliación de la ciudad de Tacna, con la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno y los dos árbitros designados nombrarán al tercero.

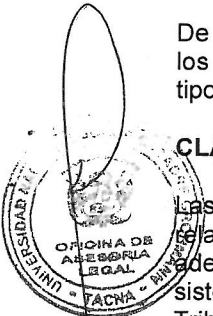
El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1071 que regulen el Arbitraje y/o normas que sustituyan o modifiquen. El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable.

Los gastos que se generen por aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por la parte perdedora.

CLAUSULA DECIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Las partes fijan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente instrumento, lugar a donde deberán ser notificadas todas las comunicaciones vinculadas al mismo. Cualquier variación del domicilio fijado deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y con siete (07) días hábiles de anticipación.

Las partes intervinientes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del Convenio, manifestando que en su celebración no ha mediado dolo o vicio alguno que lo invalide



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN






Dirección Av. Miraflores S/N Apartado 316

Teléfono 583000 Anexo 2025

Email ofal@unjbg.edu.pe

Tacna-Perú

y en señal de conformidad plena preceden a suscribirlo en dos (2) juegos de igual valor y tenor, en Tacna a los 21 días del mes de noviembre de 2014.

UNIVERSIDAD	MINERA EMILIO MIGUEL
  Dr. Miguel Angel Larrea Céspedes RECTOR	 Sr. Breno Gaete Acha MINERA EMILIO MIGUEL

